

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 001

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2016 -00895-00**, siendo quejoso ELI SUPELANO SOLER e investigada ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTINEZ, se dictó sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Magistrada Tania Victoria Orozco Becerra que resolvió:

"PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable a la abogada **ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.176.619 y tarjeta profesional No.101.989 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, como autora de **LA FALTA A LA HONRADEZ DEL ABOGADO**, contemplada en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007**, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado previsto en el numeral 8 del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer a la togada **ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.176.619 y tarjeta profesional No.101.989 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura la sanción, de **SUSPENSIÓN**, por el término de **TRES (3) MESES**. **TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, y que resolverá la superioridad funcional, Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **CUARTO:** Enviar la presente providencia sancionatoria en CONSULTA a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en caso de no ser apelada."

Para notificar legalmente la anterior providencia a **ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTINEZ** (Investigada) y **EDISSON MENDIVELSO MEJIA** (Defensor de Oficio de la Investigada) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Y permanecerá fijado² hasta el día, **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)**³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.

Firmado Por:
Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b5e4f9c25d501aa0aae3abebf5ac7f60390fde1c8016124133f35454da6b3**

Documento generado en 15/01/2024 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>